

b) Personal de acabado, envasado y empaquetado.

Oficial de primera.—Es quien, tras el aprendizaje correspondiente, se dedica a oficios complementarios de la producción tales como envasado, empaquetado, etiquetado, acabado y demás servicios complementarios de las secciones de producción, realizándolos tanto a máquina como a mano, con la debida perfección y adecuado rendimiento.

Oficial de segunda.—Es quien realiza los mismos cometidos asignados al Oficial de primera con un rendimiento o grado de especialización menor que éste y la limpieza de los enseres, utensilios y envasado destinados a producción.

Ayudante.—Es quien ayuda en la realización de las tareas encomendadas a los Oficiales de primera y segunda, estando capacitado para suplir a estos últimos en caso de ausencia mientras dure su situación laboral en esta categoría.

c) Personal de oficios auxiliares.

Oficial primera.—Es quien, poseyendo uno de los oficios clásicos, lo practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza. Tendrán esta categoría los Conductores de camiones, tractores, coches de turismo o máquinas móviles que requieran o no hallarse en posesión del permiso de conducir, Carpinteros, Albañiles, Electricistas, Mecánicos, etcétera.

Oficial de segunda.—Es quien, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

Peonaje

Peón.—Es el trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación del esfuerzo físico.

Personal de limpieza.—Es quien, al servicio de la Empresa, se dedica a la limpieza de los locales de fabricación, almacén, oficinas, servicios, etc.

Subalternos

a) Almacenero.—Es quien está encargado de despachar los pedidos en los almacenes, recibir las mercancías y distribuirlas en los estantes, registrando en los libros de material el movimiento que se haya producido durante la jornada.

b) Conserje.—Es quien, al frente de los Ordenanzas, Porteros y empleados de limpieza, cuida de la distribución del trabajo, del ornato y policía de las distintas dependencias.

c) Cobrador.—Es el trabajador que con iniciativa y responsabilidad restringida, y por orden de la Empresa, realiza cobros y transporta moneda, talones u otros documentos en contravalor monetario o auxilia a los Cajeros en operaciones elementales o puramente mecánicas.

d) Basculero-Pesador.—Es quien tiene por misión pesar y registrar en los libros correspondientes las operaciones acaecidas durante el día en las dependencias o secciones en que preste sus servicios.

e) Guarda jurado.—Es quien tiene como cometido funciones de vigilancia y ha de cumplir sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulan el ejercicio del aludido cargo para el personal que obtiene tal nombramiento.

f) Guarda-Vigilante.—Es quien, con las mismas obligaciones que el Guarda jurado, carece de este título y de las atribuciones que a aquél le están conferidas.

g) Ordenanza.—Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copias de documentos, realizar los encargos que se le encomiendan entre uno y otro departamento, recoger y entregar correspondencia y cuantos trabajos elementales análogos puedan encomendársele.

h) Portero.—Es quien, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida de los accesos a los almacenes, a las fábricas o locales industriales y oficinas, realizando funciones de custodia y vigilancia.

j) Mozo de almacén.—Es el trabajador que tiene a su cargo labores manuales o mecánicas en el almacén y ayuda a la medición, pesaje y traslado de las mercancías.

4405

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la de 10 de noviembre de 2005, por la que se registra y publica el Convenio Colectivo del Grupo Ercros, S.A.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo del Grupo Ercros, S.A. (Acuerdo de Adhesión y adaptación al XIV Convenio General de la Industria Química), registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 10 de noviembre de 2005 en el BOE número 280, de 23 de noviembre de 2005.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 38491, añadir al final del texto del Acuerdo, el Anexo A-I denominado «Conceptos salariales computables».

¹ANEXO A-I**Conceptos salariales computables**

Centro de Trabajo	Clave/concepto
Barcelona. Bilbao. Madrid. Zaragoza. Sevilla. Valencia. y Personal Técnico y Directivo.	100 Salario base. 102 Antigüedad. 103 Complemento Personal. 104 Plus de Calidad. 106 Plus Convenio. 108 Ad Personam. 111 Paga junio. 112 Paga diciembre. 113 Paga septiembre. 152 Categoría Superior. 186 Plus Bomberos. 204 Guardia de Técnicos. 244 Premio Seguridad. 294 Incentivo por Seguridad.

¹Anexo A que aparece mencionado en el anexo I en su apartado segundo «conceptos salariales computables». El presente anexo A-I incluye los conceptos retributivos del trabajador computables en el Plan de Prejubilaciones, que se firmó en el grupo Ercros con fecha 17 de enero del 2006.

Centro de trabajo	Clave/concepto
Tarragona.	100 Salario base. 102 Antigüedad. 104 Plus Calidad. 106 Plus Convenio. 108 Ad Personam. 110 Polivalencia. 111 Paga junio. 112 Paga diciembre. 113 Paga septiembre. 114 Plus Responsable Turno. 116 Plus Prevención. 132 Turnidad. 134 Nocturnidad. 136 Compensación Festivo. 138 Compensación descanso domingo. 141 Vacaciones fijadas. 152 Categoría Superior. 156 Retén. 174 Diferencias Salariales (TD). 204 Guardia de Técnicos. 206 Plus Turno Excedentes. 232 Noches 24-31 de diciembre. 244 Incentivo por Seguridad.

Centro de trabajo	Clave/concepto
	100 Salario base. 102 Antigüedad. 104 Plus Calidad. 106 Plus Convenio. 108 Ad Personam. 111 Paga junio. 112 Paga diciembre. 113 Paga septiembre. 132 Turnidad. 134 Nocturnidad. 136 Compensación Festivo. 138 Compensación descanso domingo.

Centro de trabajo	Clave/concepto
Flix.	141 Vacaciones fijadas. 152 Categoría Superior. 156 Retén. 167 Gratificación Mensual (Semestre). 184 Trabajos especiales CR. 186 Plus Bomberos. 188 Guardias Choferes. 190 Guardia Ayudante Técnico. 204 Guardia Técnicos. 206 Plus Turno Excedentes. 232 Noches 24-31 de diciembre. 294 Incentivo por Seguridad.

Centro de Trabajo	Clave/concepto
Minas de Cardona.	Salario Base. Antigüedad. Plus Convenio. Plus Comida. Plus Calidad. Nocturnidad. Plus Sábados. Turnidad. Retén. Plus Festivos. Ad Personam. Dif. Nómina. Dif. Categoría. Paga Verano. Paga Navidad. Paga septiembre. Incentivos por Seguridad.

Centro de Trabajo	Clave/concepto
Aranjuez.	1 Plus de Asistencia. 13 Salario Base. 14 Prima Producción. 15 Nocturnidad. 26 Plus Turno Descanso Dominical. 32 Serv. de Guardia de Fabricación. 33 Complemento Ad Personam. 34 Plus Guardia Mantenimiento. 35 Seguridad y Socorrismo. 36 Turno 6/4 6/2 6/3. 37 Antigüedad. 39 Categoría Superior. 56 Gratif. Noches 24-31 diciembre. 57 Incentivo Seguridad. 71 Paga Navidad. 72 Paga Julio.

Centro de Trabajo	Clave/concepto
AGROCROS, S.A.	Salario Base. Antigüedad. Plus Convenio. Complemento Personal. Turnidad. Nocturnidad. Plus Toxicidad. Descanso Turno. Plus Festivos.

Centro de Trabajo	Clave/concepto
	Horas Festivas. Diferencias Nómina. Paga de Verano. Paga de Navidad. Paga de Septiembre. Incentivo Seguridad.

Centro de Trabajo	Clave/concepto
ERCROS, S.A.	10 Salario Base. 15 Antigüedad. 20 Ad Personam. 55 Plus Calidad. 65 Plus Convenio. 95 Paga Extra Verano. 100 Paga Extra Navidad. 105 Paga Extra Octubre.

Centro de trabajo	Clave/concepto
Cartagena	

Madrid, 22 de febrero 2006.–El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

4406 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 6 de octubre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio Colectivo de Saint-Gobain Cristalería, S.A.*

Advertida errata en la inserción del texto del Convenio Colectivo de la empresa Saint-Gobain Cristalería, S.A., registrado y publicado por Resolución de 6 de octubre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 255, de 25 de octubre de 2005, se procede a efectuar la rectificación:

En la página 35040, anexo II. «Remuneraciones mínimas garantizadas anuales». Tabla año 2005 (euros), en la columna Total remuneraciones, Tramo B, nivel profesional VI, donde dice: «15.635,9479», debe decir: «25.635,9479».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

4407 *RESOLUCIÓN 16 de febrero de 2006, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se establecen a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 y en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales y dominantes en los sectores energéticos.*

El artículo 3.1 del Reglamento de Procedimiento de autorización previsto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, Reglamento aprobado mediante Real Decreto 1232/2001, de 12 de noviembre, establece que «La Comisión Nacional de Energía y la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones establecerán y harán pública, anualmente, la relación de los operadores que se consideren principales en los mercados o sectores referidos en el artículo 34.dos del Real Decreto-ley 6/2000, de